

Santa Marta, 9 de abril de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00242.00**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8**

**DEMANDADO: LUZ MYRIAM LINARES JIMÉNEZ CC.36.557.108**

**Santa Marta, Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LUZ MYRIAM LINARES JIMÉNEZ por las siguientes sumas:

- CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.016.147.00), por concepto de capital.
- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$152.990.00), por concepto de “otros”.
- más intereses moratorios y corrientes.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del tres (03) de abril de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada LUZ MYRIAM LINARES JIMENEZ, se notificó a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$258.457,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la demandada LUZ MYRIAM LINARES JIMENEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

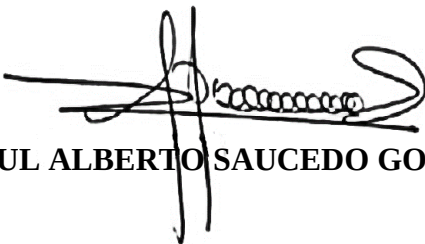
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días

siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$258.457,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

I.A

|                                                                                                                                             |                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA                                                      |                            |
| SANTA MARTA,                                                                                                                                | <u>13 de Abril de 2021</u> |
| NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>041</u> Y POR<br>CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR<br>LOS INTERESADOS |                            |
| <br>PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA<br>SECRETARIO          |                            |